



Callao, 24 de mayo del 2023

Señor:

**Presente.-**

Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 111-2023-CF-FIME.- CALLAO, 24 DE MAYO DE 2023.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;**

Visto, el punto de agenda N° 5: Modificación en Res. N° 069-2023-CF-FIME sobre la Conformación de los 19 Comités para el proceso de Certificación de la FIME, en la cual se propone que las funciones asignadas sean consideradas como Carga No Lectiva para ser descargado en el Plan de Trabajo Individual en el semestre académico 2023-A.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Además se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quien es responsable, entre otros, del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, el mismo que es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (6) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-SUNEDU, publicado en Diario Oficial “El Peruano” el 26 de setiembre de 2015 se aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha política sectorial es de aplicación a todos los actores involucrados en el Sistema de Educación Superior Universitario Peruano; cuyo objetivo es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad. que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permitan una reflexión académica del país, a través de la investigación;

Que, en el Art. 21 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao, establece que La Universidad promueve el desarrollo de una cultura de calidad fundamentada en los procesos de autoevaluación y autorregulación, los cuales son obligatorios, permanentes y se realizan con fines de acreditación nacional e internacional. Asimismo, en el Art. 25 del precitado Estatuto indica que la Universidad proporciona en su plan de desarrollo institucional y planes operativos, el soporte administrativo, logístico y económico para la realización de los procesos de autoevaluación, planes de mejora y autorregulación, necesarios para la acreditación y renovación periódica;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 069-2023-CF-FIME de fecha 13.05.2023, se aprueba la conformación de los Comités por Procesos para la Certificación de la Facultad FIME-UNAC;



Que, mediante el documento del visto, el Sr. Decano hace llegar la propuesta de que las funciones asignadas en la Resolución N° 069-2023-CF-FIME – conformación de Comités, sean consideradas como Carga No Lectiva para ser descargado en el Plan de Trabajo Individual en el semestre académico 2023-A; siendo para el caso del Presidente, hasta 10horas; y para el caso del miembro, hasta 5 horas; el cual se pone a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.

Que, el Consejo de Facultad en su sesión extraordinaria del 24.05.2023 acuerda **APROBAR** la Modificación en la Resolución N° 069-2023-CF-FIME, para que las funciones asignadas en la precitada resolución sean consideradas como Carga No Lectiva para ser descargado en el Plan de Trabajo Individual en el semestre Académico 2023-A, situación que hace necesaria emitir el instrumento legal correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el ROF de la Universidad Nacional del Callao;

**RESUELVE:**

- 1° **MODIFICAR** la Resolución de Consejo de Facultad N° 069-2023-CF-FIME, tal como se establece en el punto 2 y 3 de la presente resolución;
- 2° **ESTABLECER** que las funciones asignadas serán consideradas como Carga No Lectiva para ser descargado en el Plan de Trabajo Individual en el semestre académico 2023-A; siendo para el caso del Presidente, hasta 10horas; y para el caso del miembro, hasta 5 horas.
- 3° **DISPONER** que los integrantes de los Comités deben cumplir con sus funciones establecidas en las normas aplicables, así como sesionar, coordinar, cumplir con los plazos establecidos, entre otros, bajo responsabilidad administrativa.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Dependencias Académico-Administrativas de la FIME-UNAC, así como a los interesados para su cumplimiento y fines pertinentes.

**Fdo. DR. JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ.-** Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.-

**Fdo. LIC. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA.-** Secretario Académico.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

Dr. Juan Manuel Lara Márquez  
Decano

Lic. Antero Grimaldo Gargurevich Oliva  
Secretario Académico